



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



ORDENANZA N° 006/2017 H.C.D.

REGULACION SOBRE APLICACIÓN, EXPENDIO, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS PLAGUICIDAS

VISTO:

Que las ordenanzas vigentes N° 00355/2004 y N° 070/2011 son limitadas y no contemplan la situación actual de actividad agropecuaria en el ejido de Larroque.

Que es necesario que exista una legislación que asegure el uso adecuado y el control de la aplicación, expendio, transporte, y almacenamiento de productos plaguicidas, como también de la disposición final de envases vacíos para evitar efectos nocivos en el medio ambiente y en la salud pública.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Concejo Deliberante, regir mediante ordenanzas que protejan el medio ambiente y la salud de la población, según establece el Art. 11 de la Ley Orgánica de Municipios N° 10027.

Que se tomará como base la ley de Plaguicidas N° 6599 de la provincia de Entre Ríos, decretos y resoluciones reglamentarias de la misma.

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LARROQUE SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

CAPÍTULO I:

- ADHESIÓN

ARTÍCULO 1°: Adhiérase el Municipio de Larroque a las disposiciones de la Ley de Plaguicidas N° 6599, de la Provincia de Entre Ríos, decretos y resoluciones reglamentarias de la misma, con los alcances que por la presente se establecen.

CAPÍTULO II:

- SUJETOS Y ALCANCES

ARTÍCULO 2°: Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza, los actos derivados del expendio, aplicación, transporte y almacenamiento de fitosanitarios que se empleen como herbicidas, fungicidas, acaricidas, insecticidas o plaguicidas en general.-

ARTICULO 3°: Se establece para el ámbito de competencia territorial toda actividad realizada dentro del ejido de la Municipalidad de Larroque.



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante



CAPÍTULO III:

- ZONAS INHABILITADAS PARA LA APLICACIÓN DE FITOSANITARIOS

ARTÍCULO 4°: Queda prohibida en la planta urbana y en la zona de amortiguamiento (espacio comprendido entre la planta urbana y 500 metros periféricos) la aplicación de todo tipo de fitosanitarios debiendo consultar sobre los productos autorizados para las denominadas pulverizaciones domiciliarias o domisanitarias.

Se adjunta como anexo I las definiciones a fin con la siguiente ordenanza.

Se adjunta como anexo II el plano del ejido de Larroque, su demarcación de la planta urbana y zona de amortiguamiento.

ARTÍCULO 5°: Queda prohibida la aplicación aérea de productos fitosanitarios dentro del ejido de Larroque. Cuando éstos sean aplicados por medios terrestres, dentro de ésta área, deberá hacerse con la presencia permanente del Asesor Técnico.

ARTÍCULO 6°: Queda prohibida la aplicación de productos fitosanitarios en un área de cincuenta (50) metros de la zona de Protección Especial para pulverizaciones terrestres.

CAPÍTULO IV:

- EXPENDEDORES

ARTÍCULO 7°:

a) Los locales destinados a elaboración, formulación, manipulación, distribución, depósito y/o almacenamiento de fitosanitarios, así como todas las operaciones de carga, descarga, transporte y abastecimiento, deberán ubicarse fuera de los límites de la planta urbana y de la "Zona de Protección Especial" y deberán contar con la habilitación municipal correspondiente y con los requisitos que las normativas provinciales y/o nacionales establezcan para tal fin.

Quedan exceptuadas de estas exigencias las oficinas de venta de productos fitosanitarios que no cuentan con depósito de productos.

Los locales que actualmente se encuentren dentro del límite de la planta urbana tendrán un plazo de dos (2) años para adecuar sus instalaciones según la siguiente ordenanza.

b) Queda prohibido el fraccionamiento de productos fitosanitarios.

CAPÍTULO V:

- APLICADORES

ARTÍCULO 8°: Será requisito esencial acreditar la habilitación provincial del equipo de aplicación que se utilice ante el DEM el cual creará un Registro Municipal de equipos aplicadores habilitados en el ejido de Larroque.



Municipalidad de Larroque Honorable Concejo Deliberante



ARTÍCULO 9°:

a) Queda prohibida la circulación, establecimiento, depósito y/o estacionamiento dentro de los límites de la planta urbana de todo equipo que se utilicen para la aplicación de plaguicidas. En el caso de ser necesario el ingreso de los equipos a la zona mencionada para alguna reparación mecánica deberán estar sin rastros de productos plaguicidas, libre de todo cargamento y deberán solicitar el permiso de ingreso a la planta urbana al Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) quien otorgará un certificado de autorización.

Queda establecido en el anexo III presente en esta ordenanza, las calles que permiten el tránsito para la correcta circulación de las pulverizadoras.

b) Se concede el plazo máximo de un (1) año para llevar a cabo el cambio del lugar de estacionamiento de los equipos de aplicación autopropulsados o de arrastre.

ARTÍCULO 10°: Queda prohibido el lavado de todo tipo de maquinarias y/o equipos de aplicación dentro de los límites de la planta urbana y de la "Zona de Amortiguamiento", así como el vaciado de remanentes en los cursos de agua y/o banquetas y/o cualquier otro espacio que perjudique el medio ambiente y la salud de la población.

ARTÍCULO 11°: Toda Aplicación de productos fitosanitarios que se realice dentro del ejido municipal deberá ser comunicada ante la Municipalidad de Larroque. Las aplicaciones a realizarse en cercanías de la "Zona de Protección Especial" deberán contar con la presencia obligatoria del Asesor Técnico, siendo ambos, (asesor y aplicador) responsables de cualquier tipo de daño que pueda ocasionar sobre personas, animales, plantaciones, viviendas, instituciones, cursos de agua, embalses, y/o en explotaciones vecinas.-

CAPÍTULO VI:

- USUARIOS Y/O PRODUCTORES

ARTÍCULO 12°: La responsabilidad se extiende en forma solidaria a toda persona física o jurídica propietaria de los equipos de aplicación, o que los opere, conduzca o manipule y sea responsable -ya sean equipos aéreos o terrestres, así como de cualquier tecnología y forma de aplicación.

ARTÍCULO 13°: Los productores y usuarios deberán contar con el asesoramiento de un Ingeniero Agrónomo matriculado habilitado por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos, quien se encargará de confeccionar y suscribir las recetas agronómicas de aplicación con las indicaciones establecidas por la normativa vigente.-

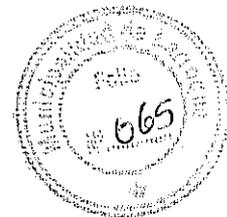
ARTÍCULO 14°: Todos los usuarios y/o productores deberán:

- a) Respetar las prescripciones de la normativa vigente al utilizar los productos fitosanitarios.
- b) Responsabilizarse civilmente por los eventuales daños que esta actividad genere.



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante



- c) Controlar que la maquinaria de aplicación, aérea y/o terrestre, esté debidamente registrada y habilitada ante el Organismo de Aplicación Provincial en los casos que contrate un tercero para la aplicación de productos fitosanitarios
- d) Requerir que el asesor técnico firmante de la Receta Agronómica esté debidamente autorizado como tal por el Colegio de Profesionales de la Agronomía de Entre Ríos
- e) Permitir el acceso de agentes del organismo de Aplicación a los predios o instalaciones donde se utilicen o manipulen productos fitosanitarios de uso agropecuario, a los fines de que realicen los controles correspondientes
- f) Archivar los remitos y recetas agronómicas de los productos que utilice y/o haya adquirido para ser utilizado, por un mínimo de dos (2) años, de forma tal que dichos documentos satisfagan adecuadamente el objetivo de trazabilidad y permita realizar una eficaz auditoria por parte del organismo de Aplicación.

CAPÍTULO VII:

- PRESENTACIÓN DE RECETA

ARTÍCULO 15°: Las aplicaciones a realizarse dentro del ejido de la Municipalidad de Larroque, deberán comunicarse fehacientemente con cuarenta y ocho (48) hs de anticipación a la pulverización, adjuntando copia de la receta agronómica y plano de los predios a tratar en la Municipalidad.

ARTÍCULO 16°: Es requisito esencial para la aceptación de la receta agronómica que el propietario del fundo, usuario y/o productor haya otorgado previamente a favor de la Municipalidad autorización para ingresar al lugar donde se procederá a la aplicación.

ARTÍCULO 17°: Una vez presentada la receta agronómica, el DEM deberá emitir un dictamen a sus efectos y procederá a autorizar o denegar las recetas presentadas, justificando su decisión, debiendo ser esto notificado al interesado. Solo a partir de su autorización se procederá a la aplicación en el tiempo y bajo las condiciones dispuestas en la receta.

CAPÍTULO VIII:

- DE LOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 18°: La asesoría técnica de los expendedores, aplicadores y usuarios o productores responsables en todo el ejido de Larroque deberá ser ejercida por un Ingeniero Agrónomo debidamente autorizado por la autoridad de aplicación, con matrícula y habilitación para el ejercicio profesional otorgado por el Colegio de Profesionales correspondiente.-

CAPÍTULO IX:

- DE LOS ENVASES- DEPÓSITO , TRANSPORTE Y RESIDUOS



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante



ARTÍCULO 19º: El depósito y almacenamiento de productos plaguicidas solo podrán efectuarse en lugares que reúnan las características de seguridad, respetando una distancia mínima a lugares de concentración habitual de personas o de alimentos de consumo humano o animal.

ARTÍCULO 20º: El Transporte de productos plaguicidas deberá efectuarse en envases debidamente cerrados, con su precinto de seguridad colocado e intacto y etiquetados con marbetes oficiales, los que deberán ser legibles, quedando expresamente prohibido efectuarlo en condiciones que impliquen riesgo de contaminación.

ARTÍCULO 21º: Los envases de los productos fitosanitarios aplicados, inmediatamente luego de ser utilizados, deben someterse a la técnica de triple lavado y corte o perforado en el fondo. (Ley Nacional 27.279 Gestión de envases vacíos de fitosanitarios)

ARTÍCULO 22º: Queda prohibida la incineración, el entierro y el abandono de los envases de fitosanitarios, quedando la disposición final de estos bajo responsabilidad del productor y/o aplicador. Estos no deben ser traídos a la planta urbana ni depositados en la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos Municipal.

CAPÍTULO X:

• DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 23º: Las violaciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas cuyo valor será establecido en litros de nafta súper de la estación de servicios local. Los actos derivados de un incorrecto expendio o aplicación de fitosanitarios podrán ser sancionadas con inhabilitación temporaria y/o definitiva, sin perjuicio de la multa que se le imponga.-

ARTÍCULO 24º: En el caso de incumplimiento de la siguiente ordenanza, podrán aplicarse las siguientes sanciones.

- a) Llamado de atención
- b) Apercibimiento
- c) Multa Se fijan las multas correspondientes a los siguientes artículos de la presente ordenanza:

Art 4º: 400 litros de nafta súper

Art 5º: 3000 litros de nafta súper

Art 6º: 400 litros de nafta súper

Art 7º: a) 2000 litros de nafta súper

b) 200 litros de nafta súper

Art 9º: a) 200 litros de nafta súper

b) 1000 litros de nafta súper

Art 10º: 500 litros de nafta súper

Art 11º: 300 litros de nafta súper



Municipalidad de Larroque
Honorable Concejo Deliberante



Art 13º: 500 litros de nafta súper

Art 14º: 300 litros de nafta súper

Art 15º: 500 litros de nafta súper

Art 17º: 300 litros de nafta súper

Art 18º: 500 litros de nafta súper

Art 19º: 200 litros de nafta súper

Art 20º: 200 litros de nafta súper

Art 21º: 300 litros de nafta súper

Art 22º: 300 litros de nafta súper

- d) Suspensión y/o baja del registro correspondiente
- e) Inhabilitación temporal o permanente
- f) Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales y depósitos

ARTÍCULO 25º: en caso de reiteración en un período no mayor a un (1) año de producida la última infracción las multas establecidas en tal artículo se duplicaran.

ARTÍCULO 26º: Deróguese las ordenanzas 00355/2004 y 070/2011.

ARTÍCULO 27º: Comuníquese, regístrese, publíquese, archívese Etc.

SALA DE SESIONES, 26 de Julio de 2017.


NORMA MARIA MARCHESINI
Secretaria HCD
Municipalidad de Larroque


ARIEL HUMBERTO FIOROTTO
Presidente HCD
Municipalidad de Larroque



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante



ANEXO I: DEFINICIONES

Plaguicida: cualquier sustancia o mezclas de sustancias, de carácter orgánico o inorgánico, que está destinada a combatir insectos, ácaros, roedores y otras especies indeseables de plantas y animales que son perjudiciales para el hombre o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera, alimentos para animales, también aquellos que pueden administrarse a los animales para combatir ectoparásitos. Incluye también los siguientes tipos de sustancias: reguladores del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de la fruta, agentes para evitar la caída prematura de la fruta y sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha, para proteger el producto contra el deterioro, durante el almacenamiento y transporte. El término no incluye normalmente los fertilizantes, nutrientes de origen vegetal o animal, aditivos alimentarios ni medicamentos para animales.

Producto fitosanitario: plaguicida cuya aplicación está destinada al ámbito de la sanidad vegetal o control de vegetales. Según su acción específica puede considerarse: insecticida, acaricida, fungicida, molusquicida, desinfectante y bactericida, herbicida, fitoregulator, rodenticida, específico post-cosecha y simientes, protector de maderas, fibras y derivados, plaguicida específico varios.

Producto domisanitario: aquellas sustancias o preparaciones destinadas a la limpieza, lavado, odorización, desodorización, higienización, desinfección o desinfestación para su utilización en el hogar y/o ambientes colectivos públicos y/o privados.

Zona de Amortiguamiento: espacio comprendido entre el límite de la planta urbana y los 500 metros periféricos, donde quedara prohibida la utilización y aplicación de productos fitosanitarios.

Zona de Protección Especial: espacio no incluido en la planta urbana ni en la Zona de Amortiguamiento pero dentro del ejido municipal, donde se prohíbe la aplicación de productos fitosanitarios en los lugares donde se encuentren casas, caseríos, escuelas, lagunas, arroyos y cursos de agua, explotaciones apícolas, avícolas, porcina, bovina, equina, ovina, caprina, y otros animales.

Expendedores: todas aquellas personas físicas o jurídicas que se dediquen a la comercialización y/o a las operaciones de distribución y/o entrega, de productos fitosanitarios a productores, a otros comercios y/o empresas.



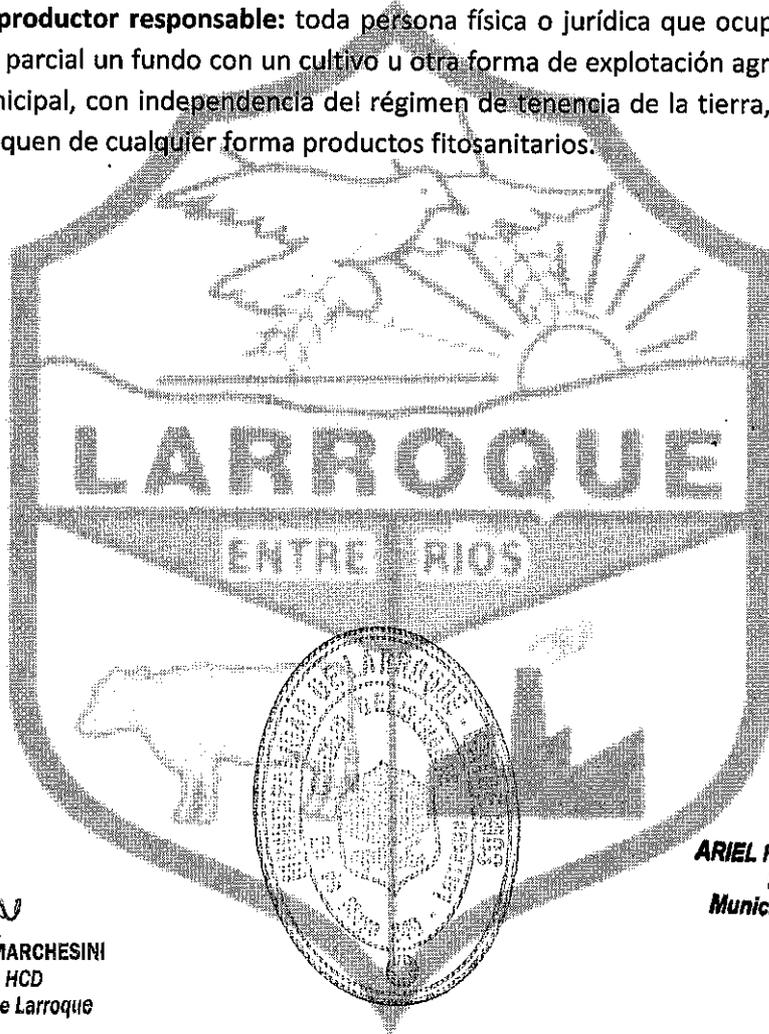
Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante



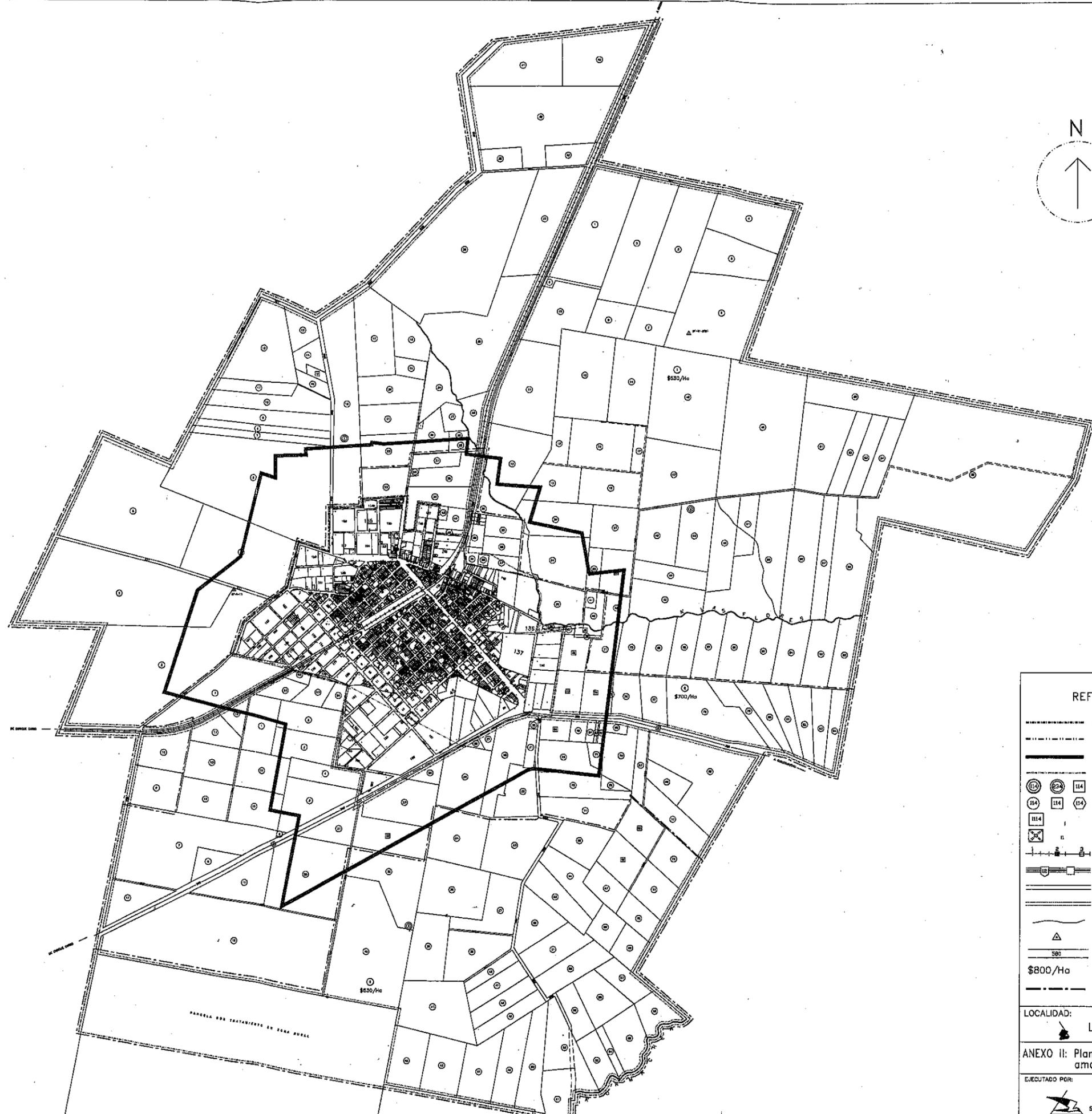
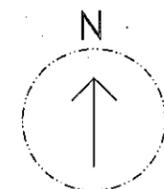
Aplicadores o empresas aplicadoras: todas las personas físicas o jurídicas cuyas acciones y/o actividades tengan por fin último la aplicación de fitosanitarios.

Usuario y/o productor responsable: toda persona física o jurídica que ocupe y/o explote en forma total o parcial un fundo con un cultivo u otra forma de explotación agropecuaria dentro del ejido municipal, con independencia del régimen de tenencia de la tierra, dentro de cuyos límites se apliquen de cualquier forma productos fitosanitarios.




NORMA MARÍA MARCHESINI
Secretaria HCD
Municipalidad de Larroque

ARIEL HUMBERTO FIOROTTO
Presidente HCD
Municipalidad de Larroque



REFERENCIAS

- LIMITE DEL EMOO
- - - - - LIMITE DE PLANTA URBANA POR ORDENANZA
- 500 M. del LIMITE DE PLANTA URBANA
- LIMITE DE SECTOR
- ① ② ③ ④ SECTOR - GRUPO - MANZANA
- ① ② ③ PARCELA: NORMAL-ATIPICA-ENCABALLADA
- ① ② MANZANA CON SU NOMENCLATURA
- ① ② PLAZA-PARQUE
- +--- VIA FERREA: 1 VIAS-2 ESTACION-3 PARADA
- ==== CAMINO PAVIMENTADO - RUTA NACIONAL - RUTA PROVINCIAL
- ==== CAMINO DE TIERRA
- ==== CAMINO INTERNO
- ~~~~ ARROYO, CURSO DE AGUA
- △ PUNTO TRIGONOMETRICO
- CODIGO DE CALLE
- \$800/Ha VALOR BASICO TIERRA POR HECTAREA
- LIMITE DE ZONA VALIATORIA

Escala 1:10.000

LOCALIDAD: **LARROQUE**

ANEXO II: Planta Urbana y Area de amortiguamiento

EJECUTADO POR: **SERVICIOS TECNICOS SPARTAN S.A.**

PARCELA QUE TRATAMIENTO EN ZONA AUREA

